

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación y Ciencia

**Orden de 30/12/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2009/2010. [2009/87]**

El derecho a la educación básica obligatoria y gratuita, cuya garantía corresponde a los poderes públicos mediante la programación general de la enseñanza, podrá hacerse efectivo en centros privados mediante el régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. En esa programación general, se garantizará el acceso a la educación en condiciones de igualdad, a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Así, terminan su vigencia los conciertos educativos actualmente suscritos con los centros docentes de iniciativa privada de Castilla-La Mancha, y procede, por tanto, aprobar las normas que regirán la renovación de conciertos educativos a partir del curso 2009/2010 y sucesivos, así como las suscripciones, modificaciones y extinciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos cuatro años.

El Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), así como la parte vigente del Título IV de la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación, de 3 de julio, establece la regulación normativa de los Centros Concertados.

El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, contempla en su artículo 46 que “las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación”.

A la vista de esta normativa, se hace necesario establecer los procedimientos que permitan renovar y modificar los conciertos vigentes y, en su caso, suscribir nuevos conciertos en los términos previstos en la presente Orden, a partir del próximo curso 2009/2010 y sucesivos en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

De otro lado, para garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, es de aplicación el Decreto 2/2007, de 16 de enero, de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y las Órdenes de 22 de enero de 2007 y de 28 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación, de desarrollo del mencionado Decreto.

Asimismo, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 138/2002 de 8 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la presente Orden regula los términos y condiciones para el acceso a la financiación y, en su caso, la renovación de la financiación de los centros docentes que escolaricen alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en los términos estipulados en el Acuerdo Marco de 25 de julio de 2006, entre la Consejería de Educación y Ciencia, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Autónoma.

En la tramitación de la Orden se ha recabado el Dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las disposiciones que lo desarrollan, los conciertos tendrán una duración de cuatro años. El concierto podrá renovarse en los términos previstos en dicho Reglamento.

Por todo lo cual, en virtud de lo previsto en los artículos 3 y 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 141/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la aprobación de las normas reguladoras, así como la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos para los cursos académicos 2009/2010, 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013, en los siguientes casos:

- a) Suscribir y/o renovar concierto educativo para las enseñanzas obligatorias de Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Suscribir y/o renovar los conciertos educativos para las enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- c) Suscribir y/o renovar conciertos educativos para las unidades de Programas de Cualificación Profesional Inicial.
- d) Renovar conciertos educativos para las enseñanzas no obligatorias de Bachillerato y Formación Profesional.

Segundo.- Destinatarios y requisitos.

1. Podrán solicitar suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos los centros docentes privados de Castilla-La Mancha que reúnan los requisitos establecidos en el siguiente apartado.

2. Los centros solicitantes deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Que estén autorizados, a la fecha de publicación de esta Orden, para impartir enseñanzas en los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato o Formación Profesional del sistema educativo.
- b) Que, aunque no estén autorizados a la fecha de publicación de esta Orden, hayan presentado solicitud de autorización antes del 31 de diciembre de cada año y estén en condiciones de obtenerla antes del 15 de abril del año siguiente, como fecha fijada para la Resolución definitiva de cada uno de los procesos anuales de conciertos educativos contemplados en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
- c) Que no estén incurso en alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- e) Que dispongan de un plan de prevención de riesgos laborales y que no hayan sido sancionados en virtud de resolución administrativa o sentencia firme por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

Tercero.- Naturaleza de los conciertos educativos.

Los Conciertos educativos para las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial se suscribirán en Régimen General.

Las enseñanzas de Educación Infantil, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial se suscribirán en Régimen Singular.

Cuarto.- Requisitos y criterios para la suscripción del concierto educativo.

1. Los requisitos para la suscripción de concierto educativo son:

- a) Que se dé respuesta a necesidades de escolarización, teniéndose en cuenta la existencia de una demanda suficiente que no pueda ser cubierta por la oferta de otros centros financiados con fondos públicos.
- b) Para la etapa de educación infantil, se considerará además del anterior requisito, que el centro oferte la continuidad de enseñanzas en los niveles obligatorios de la enseñanza básica.

2. Además de los establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos según Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se establecen los siguientes criterios:

a) de carácter general:

1. El importe máximo destinado para la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas vendrá determinado por el número de unidades y el correspondiente módulo económico previsto, para cada nivel educativo, en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El límite de financiación

vendrá determinado en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada caso con prioridad para las enseñanzas básicas y, en su caso, gratuitas.

2. El concierto educativo podrá renovarse modificando el número de unidades concertadas en el curso 2008/2009, ampliando o reduciendo el número de las mismas según el estudio y la valoración de las solicitudes presentadas, pero en ningún caso podrá concertarse un número de unidades superior a las que el Centro tenga autorizadas en el curso y nivel educativo que corresponda.

3. La Consejería con competencias en materia de enseñanza no universitaria, en los términos previstos en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrá iniciar de oficio las modificaciones y extinciones de los mismos.

4. La existencia en el Centro de "profesores de patronato" deducirá 25 horas por cada profesor de esa condición, a la suma total del crédito horario correspondiente.

5. Asimismo, se tendrá en cuenta la existencia, en los niveles de Educación Primaria y, en su caso, de Educación Secundaria Obligatoria, de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, asociadas a necesidades educativas especiales o a desconocimiento de la lengua vehicular por integración tardía en el sistema educativo español, o de compensación de las desigualdades de educación.

b) de carácter específico para cada uno de los niveles y etapas:

1. Para la suscripción de concierto de unidades de Educación Infantil será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siendo preferentes, por este orden, las unidades que se soliciten para primero, segundo y tercer curso del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

2. En Educación Especial, las unidades para las que se solicite la suscripción, renovación o modificación se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tanto en el caso de Educación Básica Obligatoria como de los Programas de Transición a la Vida Adulta para las unidades de Formación Profesional del sistema educativo.

3. En la financiación de los Programas de Cualificación Profesional Inicial de la Formación Profesional del sistema educativo se aplicarán los módulos económicos definidos para cada uno de ellos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. Para la suscripción de concierto educativo de unidades de Programas de Cualificación Profesional Inicial se tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria y las prioridades marcadas en el informe favorable de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, que tendrán en cuenta su carácter preferente de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Preferencia de las unidades de segundo año.

b) Así mismo, serán preferentes los centros que aún no tengan implantado algún Programa de Cualificación Profesional Inicial.

En cualquier caso, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la correspondiente resolución publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de desarrollo del programa, así como un número mínimo de 10 alumnos para conformar grupo.

5. Los centros docentes privados que hubieran tenido concertados Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio o Ciclos Formativos de Grado Superior podrán solicitar su renovación. En todo caso, estos centros no podrán suscribir conciertos que, en su conjunto, supongan para cada enseñanza un número de unidades mayor que el que cada centro tuviera concertadas en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto.- Respuesta a la diversidad:

1. Según lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comuni-

dad Autónoma de Castilla-La Mancha y en aplicación del Acuerdo-Marco de 25 de julio de 2006, entre la Consejería de Educación y Ciencia, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Autónoma, todos los centros concertados de Educación Infantil y Primaria dispondrán, para dar respuesta al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o de compensación de las desigualdades en educación, de la dotación de profesorado con la especialidad adecuada para responder al tipo de necesidades y con financiación adicional en los de Educación Secundaria Obligatoria de tantas horas como unidades concertadas tenga el centro, de forma que con tales recursos se atienda a todo el alumnado indistintamente del nivel educativo. A tal efecto, los centros con unidades concertadas de Infantil y Primaria contarán de manera generalizada con un recurso completo asociado al concierto educativo para la atención de este alumnado.

2. Los centros que por su singularidad requieran de forma estable de más recursos de los establecidos con carácter general para todos los centros, podrán, previa propuesta de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y con el informe favorable de la Dirección General de Participación e Igualdad disponer en concierto de aquellos que se correspondan a sus necesidades justificadas. Dichos recursos se mantendrán en concierto durante el periodo cuatrienal, salvo que cesasen las causas que motivaron su concesión, en cuyo caso, previo informe de la misma Dirección General, se procedería a la extinción del mismo, según el procedimiento estipulado en el apartado decimocuarto de la presente Orden.

La referencia para la concesión y revisión de estos recursos será la Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales (BOE de 2 de octubre) o normativa vigente que en su momento pudiera desarrollarse.

3. Aquellos centros que, de acuerdo con el modelo de interculturalidad y cohesión social de Castilla-La Mancha y debido a su singularidad, escolaricen alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo con incorporación tardía al sistema educativo y graves carencias de la lengua castellana, por Resolución dictada por la Dirección General de Participación e Igualdad, contarán de forma estable con los recursos que se consignent en la correspondiente resolución. Dichos recursos se mantendrán en concierto durante el periodo cuatrienal, salvo que cesasen las causas que motivaron su concesión, en cuyo caso, previa resolución de la misma Dirección General, se procedería a la extinción del mismo, según procedimiento estipulado en el apartado decimocuarto de la presente Orden.

Los criterios para la concesión y revisión de estos recursos serán, que el número de alumnas y alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a una incorporación tardía al sistema educativo con desconocimiento de la lengua vehicular del currículo sea superior a 15 alumnos y disponer de proyecto educativo en el que se recoja su plan de acción de acuerdo con el modelo de interculturalidad y cohesión social de Castilla-La Mancha.

4. Los centros que escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en una proporción mayor a la establecida en el concierto educativo podrán solicitar financiación adicional en el marco de la Orden de 7 de mayo de 2007.

5. En cualquier caso, los incrementos de ratio que se establezcan corresponderán a profesores con la especialidad adecuada para dar respuesta a las necesidades y características del alumnado al que debe atender y que incluirá a todos los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo cualquiera que sea el nivel de escolarización.

Sexto.- Presentación de la solicitud, plazo y documentación.

1. Las solicitudes, suscritas por quienes figuren en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de Castilla-La Mancha como titulares o en representación de los mismos, si fuesen persona jurídica, deberán ser presentadas en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día 15 de enero de cada año, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos centros o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, conforme al modelo que figura como anexo I a la presente Orden.

2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa en los términos previstos en el Real Decreto 2377/1985. No será necesario aportar esta memoria cuando el centro estuviese concertado anteriormente.

b) Certificaciones actualizadas expedidas por la Administración Territorial de la Seguridad Social, y por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente, o cualquier otro medio que acredite que la titularidad del Centro se encuen-

tra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, en virtud de lo previsto en el artículo 95.2 de la Ley General Tributaria no es exigible a los interesados datos tributarios de los mismos cuando la propia Administración pueda recabarlos por sus propios medios; en previsión de este supuesto, se ha de cumplimentar la casilla correspondiente de la solicitud recogida en el anexo I.

c) Declaración de subvenciones solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, concedidas por éstos para la misma finalidad, señalando la entidad concedente y el importe.

d) Declaración responsable del titular del centro donde manifieste que no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de percepción indebida de cantidades o, en su caso, acreditación documental de reintegro de las mismas.

e) Copia compulsada de los Estatutos, cuando el titular del centro sea una cooperativa. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los Estatutos de la cooperativa no hubieran sufrido variación desde la última renovación de conciertos.

f) La certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos para los centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos.

g) Los centros que se encuentren en la situación a la que se refieren los puntos 2 y 3 del apartado quinto de la presente Orden deberán aportar la siguiente documentación complementaria:

- Relación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado de forma tardía al sistema educativo español o por condiciones personales o de historia escolar, así como del alumnado con necesidad de compensación de las desigualdades en educación.

- Se adjuntará el dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y de altas capacidades intelectuales. Para este último tipo de alumnado se diferenciará entre alumnado de altas capacidades intelectuales con flexibilización o sin ella.

Para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español, será necesario especificar su conocimiento o desconocimiento de la lengua vehicular.

Para el resto de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, será necesario un informe que detalle sus necesidades.

- Documento, visado por la directora o el director del centro, que recoja los cambios organizativos y/o metodológicos del mismo, para ajustar la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

En todos los casos, será necesario reflejar el nivel y la etapa educativa donde se encuentren escolarizados.

Séptimo.- Actuación de las unidades de las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Planificación y Centros, examinarán las solicitudes presentadas anualmente en los plazos establecidos en el apartado sexto de la presente Orden y verificarán que los centros cumplen los requisitos para el acceso al régimen de conciertos y aportan, en su caso, la documentación exigida en la presente Orden. En caso contrario, la requerirán al centro interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante resolución administrativa, procediéndose a la devolución de la documentación presentada.

2. El Servicio de Planificación y Recursos Educativos coordinará la actuación de las unidades de las Delegaciones Provinciales en el proceso de concertación educativa. Con ese objeto, recabará de la Comisión Técnica de Validación, en los casos que proceda, y de la Inspección Educativa, los informes correspondientes; para ello, pondrá a su disposición la documentación necesaria.

3. La Comisión Técnica de Validación que se constituya en cada Delegación Provincial, deberá validar, en los casos que proceda y, especialmente para las solicitudes a las que se refieren los puntos 2 y 3 del apartado quinto, los informes de evaluación psicopedagógica realizados por los orientadores de los centros concertados del alumnado con necesidades educativas especiales y de altas capacidades intelectuales, así como los informes de evaluación individualizada del resto del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y del alumnado con necesidades de compensación de las desigualdades en educación por encontrarse en situaciones desfavorables y cuyas conclusiones se recogerán en un informe para su remisión a las Comisiones Provinciales de conciertos educativos.

4. La Comisión Técnica de Validación estará compuesta por dos inspectores, uno de los cuales será su presidente, dos asesores de los Servicios Provinciales de Inspección Educativa y un miembro de Centro Territorial para la Orientación, Atención a la Diversidad e Interculturalidad de la provincia.

5. La Inspección Educativa, conocidos en su caso los informes de la Comisión Técnica de Validación, elaborará los informes en el plazo de diez días hábiles, para cada uno de los centros solicitantes. A los efectos de comprobar lo

establecido en el artículo 21 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, en dichos informes deberá constar:

- a) Los datos de identificación del centro, con indicación de la configuración jurídica de enseñanzas autorizadas.
- b) Información sobre la zona educativa en que se encuentra, con valoración de las necesidades de escolarización atendidas por el centro y de los datos de matrícula para el curso escolar para el que se solicita concierto y relaciones medias alumnos/unidad escolar. Asimismo, en su caso, informe sobre la relación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, previamente valorado por los responsables de orientación del centro.
- c) Valoración de las condiciones socioeconómicas de las familias de los alumnos escolarizados por el Centro.
- d) Valoración del documento donde se recojan los cambios organizativos y/o metodológicos del centro para ajustar la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Experiencias pedagógicas realizadas.
- f) Actividades escolares complementarias, servicios complementarios e instalaciones del centro.
- g) Cuantos datos se juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud.

Además, en el caso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, elaborará un informe específico sobre la propuesta que realiza el centro solicitante de concierto educativo y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Orden de 4 de junio de 2007 (DOCM del 20).

Octavo.- Comisiones Provinciales de Concierto Educativo.

1. En las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia se constituirán Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, antes del 31 de enero de cada año, como órganos de participación, para valorar las solicitudes presentadas.

2. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, estarán compuestas por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Vocales:

- El Jefe del Servicio de Planificación y Centros.
- Dos funcionarios pertenecientes al Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial.
- Tres representantes de los titulares de los Centros Concertados, designados por las organizaciones representativas de los titulares del sector de la enseñanza concertada en la provincia, en proporción a su representación.
- Tres profesores en representación de las organizaciones sindicales, cuyos puestos se cubrirán por las de mayor implantación en el ámbito provincial de la enseñanza concertada y asegurarán, además, la presencia de las organizaciones sindicales que tengan la condición de más representativas, conforme a lo dispuesto en la LO 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias en Castilla-La Mancha, en el ámbito provincial.
- Dos representantes de las madres y los padres de alumnos designados por la Federación de Madres y Padres de Alumnos más representativa en el ámbito provincial de la enseñanza concertada.
- Secretario: El Secretario de la Delegación Provincial o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

3. La Comisión Provincial de Conciertos Educativos, por unanimidad, podrá facultar al Presidente para aumentar el número de vocales pertenecientes al sector que no quede suficientemente representado, en razón de las organizaciones con representatividad en el ámbito territorial correspondiente.

4. La Comisión Provincial de Conciertos Educativos se reunirá cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, durante el mes de febrero de cada año, a fin de conocer y valorar las solicitudes y documentación presentadas por los centros, pronunciándose sobre los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento por parte de los centros solicitantes de los requisitos fijados en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- b) Propuesta motivada de concertación priorizada por niveles educativos en los términos previstos en el artículo 23 del citado Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del mismo, así como lo dispuesto en la presente orden.

Noveno.- Propuesta de las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, vistas las propuestas de concertación emitidas por las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y conocidos los informes de la Inspección Educativa, elaborarán una propuesta para cada una de las solicitudes que deberá ser remitida a la Dirección General de Organización y Servicios Educativos, con anterioridad al 6 de marzo del año en curso de las solicitudes.

Dicha propuesta deberá estar motivada, y se remitirá acompañada del informe de validación de la Comisión Técnica en los casos que proceda, del informe de la Inspección Educativa y de la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos, así como de las solicitudes de los titulares y documentación que conforman el expediente completo, debiendo estar priorizada en lo que se refiere a las solicitudes de Programas de Cualificación Profesional Inicial.

2. Además, las Delegaciones Provinciales informarán sobre las cuestiones relevantes relativas a determinadas situaciones contempladas en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos:

a) En el caso de solicitudes formuladas por los centros que ya hubieran estado acogidos al régimen de conciertos, si el centro ha sido apercibido según lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Normas Básicas, en relación con el artículo 10 apartado 4, de la Disposición final primera, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Sobre lo dispuesto en los artículos 28 y 29, si se trata de centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, en particular sobre la ratio que deberá ser, al menos, igual que la de los centros públicos de la localidad, o en su defecto de la provincia, así como sobre la existencia en la localidad de necesidades de escolarización.

c) En cualquier caso, además de los extremos señalados anteriormente, la propuesta podrá recoger cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud. Todo ello, a los efectos previstos en los artículos 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y 21.2. del citado Reglamento.

#### Décimo.- Resolución

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Organización y Servicios Educativos, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los centros solicitantes, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y demás normativa aplicable.

2. La Dirección General de Organización y Servicios Educativos, emitirá Resolución Provisional antes del 15 de marzo de cada año, teniendo en cuenta los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los centros concertados y dará traslado de la misma a los centros solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles aduzcan las alegaciones y aporten los documentos que estimen pertinentes.

3. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la citada Dirección General dictará propuesta definitiva de resolución sobre la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos solicitados, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, que se elevará a la persona titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

4. Vista la propuesta definitiva de Resolución, y previa fiscalización de la Intervención General, la persona titular de la Consejería de Educación y Ciencia, dictará Resolución sobre la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos, antes de 15 de abril del año en curso, que se notificará a los interesados y se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

5. Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

#### Undécimo.- Formalización del Concierto.

1. La suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Orden, se formalizarán, antes del 15 de mayo de cada año, mediante documento administrativo.

2. de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, suscribirán, en representación de la misma, los documentos administrativos en que han de formalizarse los conciertos educativos de la provincia correspondiente. Asimismo, se autoriza a las Delegaciones Provinciales para que incorporen, en su caso, a los citados documentos aquellas peculiaridades que se deriven de la orden que resuelve la suscripción, renovación y modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados.

3. Las variaciones que se produzcan en tales conciertos dentro del periodo cuatrienal, se recogerán en diligencia que se adjuntará al documento de formalización del concierto educativo y en la que deberá constar la configuración definitiva del total de unidades sostenidas con fondos públicos en cada etapa o nivel afectados por la modificación.

4. Los conciertos educativos que se suscriban por primera vez se formalizarán, antes del 15 de mayo de cada año, mediante documento administrativo.

Duodécimo.- Obligaciones de los titulares de los centros.

El Concierto obliga al titular del centro a:

1. Tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles de enseñanza concertados.

2. Mantener una relación media de alumnos por unidad escolar no inferior a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos en la zona en que esté ubicado el centro. Para ello, y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Dirección General de Organización y Servicios Educativos determinará anualmente la relación media de alumnos por unidad escolar a que se hace referencia, mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Educación y Ciencia para el curso escolar inmediato precedente al de aplicación de la presente Orden. Esta determinación de dicha relación se comunicará a las Comisiones Provinciales de conciertos educativos y se hará pública en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. Respetar y cumplir los principios establecidos en el Capítulo III, del Título II, de la Ley Orgánica de Educación que se refiere a la escolarización del alumnado, así como de la normativa en materia de admisión de alumnado de Castilla-La Mancha.

4. Facilitar a la administración educativa aquellos datos de interés para la gestión educativa, canalizando los diferentes procesos y trámites administrativos a través de la Aplicación Delphos establecida por la Consejería de Educación y Ciencia para la gestión educativa de todos los centros docentes de Castilla-La Mancha.

5. Organizar la adecuada respuesta educativa a todo el alumnado del centro, respetando el principio de inclusión y favoreciendo la equidad para contribuir a una mayor cohesión social.

6. Los centros concertados quedan sujetos al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha en la regulación establecida en esta materia.

7. Lo previsto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del cumplimiento, por parte del titular, de las restantes obligaciones que por razón del concierto le impone la normativa vigente, entre otras, el artículo 10 de la Disposición final primera de la Ley Orgánica de 3 de mayo, de Educación y artículo 63 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Decimotercero.- Reintegro de cantidades.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE del 18) y el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos contemplados en dichas normas.

Decimocuarto.- Modificaciones en conciertos educativos.

1. Las variaciones que puedan producirse en los centros concertados tras cada resolución anual serán previamente autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia tras la tramitación del expediente oportuno y darán lugar a la modificación del concierto educativo.

2. Dichos expedientes de modificación de conciertos se iniciarán de oficio o instancia de parte. En los supuestos de instancia de parte las solicitudes se presentarán entre el 1 y 31 de enero anterior al comienzo del curso para el que se solicita. En ambos casos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán la documentación a que se refiere los apartados sexto y séptimo de la presente Orden a la Dirección General de Planificación y Recursos Educativos, que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de resolución que proceda, sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias.

3. Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en el plazo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4 /1999 de 13 de enero. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimado el expediente de modificación conforme a los artículos 43.3 y 44.1 de la citada Ley.

4. Cuando la modificación del concierto educativo se derive de la aplicación de la Orden por la que se determina la relación media de alumnos/profesor por unidad escolar, según se prevé en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas, el procedimiento se iniciará de oficio, se recabará informe de la Inspección Educativa y se dictará resolución, previo trámite de audiencia a los interesados.

Decimoquinto.- Disposiciones Adicionales.

Primera: La obtención y tratamiento de los datos personales del alumnado, necesarios para la gestión del sistema educativo, se someten a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en la disposición Adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda: Los centros de Educación Especial que soliciten el Concierto Educativo, junto a la solicitud, acompañarán además relación del alumnado así como su distribución, a efectos de dotación del personal complementario, según sean de la modalidad de psíquicos, auditivos o problemas graves de personalidad, autistas o plurideficientes.

Decimosexto.- Disposiciones finales.

Primera: Los centros podrán solicitar anualmente los correspondientes conciertos, teniendo en cuenta lo establecido en la presente orden, la cual tiene carácter permanente durante el periodo cuatrienal 2009/2013, sin perjuicio de los ajustes necesarios que pudieran producirse motivados por decisión administrativa de adaptación a nueva normativa. Tales conciertos tendrán, como máximo, la duración que corresponda a los cursos que falten del plazo cuatrienal.

Segunda: Se autoriza al órgano competente de la Viceconsejería de Educación para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercera: Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en el ámbito de su competencia, darán traslado inmediato de la presente Orden a todos los centros docentes a los que resulte de aplicación.

Cuarta: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de diciembre de 2008

La Consejera de Educación y Ciencia  
M<sup>a</sup> ÁNGELES GARCÍA MORENO

**ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD  
SI03**

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 200 \_\_ / 200 \_\_**

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO	
Denominación del Centro: _____	Código: _____
Domicilio: _____	Localidad: _____
Municipio: _____	Provincia: _____ C.P.: _____
Nombre del titular: _____	N.I.F.: _____
Representante del titular: _____	N.I.F.: _____

2.- UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO						
ENSEÑANZA	Nº unidades solicitadas por renovación			Nº unidades solicitadas por suscripción		
	Educación Infantil					
Educación Primaria						
Educación Secundaria Obligatoria						
Bachillerato						
Formación Profesional						
Programas de Cualificación Profesional Inicial (ver <sup>1</sup> )						
Educación Especial (ver <sup>2</sup> )	EI	EBO	TVA	EI	EBO	TVA

(1) Detalle de los programas de Cualificación Profesional Inicial solicitados (solo suscripción)	
Nombre del programa	Nº unidades

(2) Educación Especial	
Tipología	Nº Alumnos
Psíquicos	
Plurideficientes	
Problema grave de la personalidad y autismo	

3.- RECURSOS RESPUESTA A LA DIVERSIDAD	
Especificación del recurso (Puntos 2 y 3 del apartado quinto de la convocatoria)	Nº de recursos solicitados

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200

**Cumplimentar en su caso:**  
 El titular del centro solicitante de concierto educativo autoriza a la Administración gestora a obtener directamente los datos tributarios a que se refiere la convocatoria. Fecha, lugar y firma.

El titular,

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE \_\_\_\_\_**